



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0386-R

Puerto Baquerizo Moreno, 30 de octubre de 2025

CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS

SECRETARÍA TÉCNICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)*";

Que, el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: "*(...) Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales. (...)*";

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. (...) Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente (...)*";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos establece: "*El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0386-R

Puerto Baquerizo Moreno, 30 de octubre de 2025

actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, contempla: “*Secretaría Técnica. Créase la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, como un órgano ejecutivo del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, encargado de ejecutar las resoluciones y acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo de Gobierno y de apoyar técnicamente a las instituciones públicas que tienen incidencia en la provincia de Galápagos, en el marco del Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos. Tendrá domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos.”;*

Que, el artículo 14 numeral 14 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos manifiesta: “*Son atribuciones de la Secretaría Técnica las siguientes: (...) 14. Conocer, tramitar y sancionar la comisión de infracciones administrativas, en el ámbito de sus competencias, en los casos previstos en esta Ley y sus reglamentos (...).”;*

Que, los literales a) e i) del artículo 93 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina: “*Constituyen infracciones administrativas muy graves en materia ambiental las siguientes: (...) a) La iniciación o ejecución de obras civiles, proyectos o actividades que, requieran y no cuenten con la respectiva licencia o autorización ambiental o que no se ajusten a las condiciones impuestas en la legislación ambiental vigente. (...) i) El ingreso de vehículos motorizados a combustión interna a la provincia de Galápagos, sin autorización de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno (...).”;*

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos señala: “*Corresponde conocer, tramitar y sancionar a la Secretaria o Secretario Técnico del Consejo de Gobierno las infracciones migratorias previstas en esta sección, atendiendo a su repercusión en la situación migratoria de la provincia, a las circunstancias de la infracción, su malicia, participación y beneficio obtenido, así como a la reincidencia”;*

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos estipula: “*Infracciones y sanciones por permanencia irregular o realización de actividades no autorizadas. Son las originadas por la permanencia irregular de las personas o realización de actividades no autorizadas y serán sancionadas con el impedimento de ingreso a las islas, por el periodo de dos años tras haberse ejecutado la sanción. Si el infractor abandona voluntariamente la provincia de Galápagos, antes de que concluya la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio, no podrá ingresar a dicho territorio sino después de seis meses de haberse ejecutado la sanción. El infractor que además cometa alguna o algunas de las demás infracciones tipificadas en la presente Ley, deberá ser sancionado también por la comisión de las mismas”;*

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina: “*Infracción y sanción por propiciar el ingreso no autorizado de personas. Se*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0386-R

Puerto Baquerizo Moreno, 30 de octubre de 2025

reprimirá con multa de dieciséis a treinta remuneraciones básicas unificadas que se pagan en la provincia de Galápagos, al transportista aéreo o marítimo que transporte o propicie el ingreso de personas hacia la provincia de Galápagos, mediante la evasión de los controles migratorios establecidos. El transportista que sea sujeto de esta sanción deberá, además, encargarse del retorno de las personas que hayan ingresado ilegalmente a la provincia de Galápagos. El capitán de la nave, el armador o propietario de la misma, y los representantes locales de éstos serán responsables solidarios del cumplimiento de la sanción administrativa que se imponga”;

Que, el artículo 97 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos señala: “*Evasión de controles migratorios. Se reprimirá con multa de dieciséis a treinta remuneraciones básicas unificadas mensuales que se pagan en Galápagos al residente permanente o al representante legal de una persona jurídica domiciliada en Galápagos, que propicie el ingreso de personas a la provincia de Galápagos, mediante la evasión de los controles migratorios de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno. Igual sanción se impondrá al residente permanente o al representante legal de una persona jurídica que tenga su domicilio o sucursales en la provincia de Galápagos y que contrate personas que hayan ingresado a la provincia de Galápagos bajo la categoría migratoria de transeúnte o turista. Esta misma sanción se aplicará al residente permanente que proteja o esconda en su domicilio o propiedad a cualquier persona que no tenga alguna de las categorías migratorias previstas en la presente ley, con excepción del cónyuge, sus ascendientes o descendientes y hermanos o de sus afines hasta dentro del segundo grado. Cuando el infractor sea un residente temporal, además de imponer la sanción prevista en el primer inciso, se procederá a revocar su categoría migratoria y a excluirlo de la provincia por el plazo de un año*”;

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos dispone: “*Celebración de matrimonios o legalización de uniones de hecho de manera irregulares. Será sancionado con una multa de cincuenta remuneraciones unificadas que se pagan en la provincia de Galápagos quien contraiga matrimonio o forme unión de hecho con una persona que no posea la categoría migratoria de residente permanente, con la intención de que esta obtenga dicha categoría migratoria. De igual manera, se sancionará con la pérdida de su condición migratoria y la multa prevista en el inciso anterior al infractor, cónyuge o conviviente que pretendió beneficiarse mediante la comisión de la infracción. Será anulada la residencia permanente cuando se la haya obtenido sin cumplir los requisitos contemplados en la presente Ley y su Reglamento*”;

Que, el artículo 99 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos dispone: “*Reincidencia. La reincidencia en la comisión de cualquiera de las infracciones relativas al régimen migratorio de la provincia de Galápagos previstas en esta Ley será sancionada con el equivalente al doble del máximo de la sanción prevista para cada infracción cuando fuere aplicable*”;

Que, en la sección tercera, sobre otras infracciones administrativas, constante dentro del capítulo segundo, del título VIII, artículo 102 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, contempla: “*Construcciones irregulares. La construcción de nueva*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0386-R

Puerto Baquerizo Moreno, 30 de octubre de 2025

infraestructura de alojamiento turístico o la ampliación de la infraestructura existente que no cumpla con lo dispuesto en el Plan de Regulación Hotelera aprobado por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, será sancionada con la demolición de dicha infraestructura por parte de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, sin perjuicio de la sanción pecuniaria que tenga lugar. El otorgamiento de permisos de construcción de nueva infraestructura de alojamiento turístico o la ampliación de la infraestructura existente que no cumpla con lo dispuesto en el Plan de Regulación Hotelera, será causal de destitución, de conformidad con la Ley, de los dignatarios y funcionarios que hayan otorgado el permiso y elaborado los informes correspondientes”;

Que, el artículo 14 de la Ordenanza que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, indica: “*Con la finalidad de garantizar agilidad y eficiencia en los trámites de calificación de residencia, y los procesos administrativos de sanción de infracciones, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno de Galápagos, podrá delegar facultades según las normas generales del servicio público*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo determina: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, contempla: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*.”;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, indica: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*.”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*.”;



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0386-R

Puerto Baquerizo Moreno, 30 de octubre de 2025

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas*”;

Que, el artículo 175 del Código Orgánico Administrativo prevé: “*Todo procedimiento administrativo podrá ser precedido de una actuación previa, a petición de la persona interesada o de oficio, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento*”;

Que, el artículo 180 del Código Orgánico Administrativo tipifica las medidas provisionales de protección que se pueden adoptar previo al inicio de un procedimiento administrativo: “*Se pueden adoptar las siguientes medidas cautelares: 1. Secuestro. 2. Retención. 3. Prohibición de enajenar. 4. Clausura de establecimientos. 5. Suspensión de la actividad. 6. Retiro de productos, documentos u otros bienes. 7. Desalojo de personas. 8. Limitaciones o restricciones de acceso. 9. Otras previstas en la ley. Las medidas contempladas en los numerales 14, 19 y 22 del artículo 66 de la Constitución de la República, que requieren autorización judicial, únicamente pueden ser ordenadas por autoridad competente. La solicitud se presentará ante una o un juez de contravenciones del lugar donde se iniciará el procedimiento administrativo, quien en el término de hasta cuarenta y ocho horas emitirá la orden que incluirá el análisis de legalidad de la respectiva acción*”;

Que, el artículo 189 del Código Orgánico Administrativo tipifica las medidas cautelares que se pueden adoptar una vez iniciado el procedimiento administrativo: “*El órgano competente, cuando la ley lo permita, de oficio o a petición de la persona interesada, podrá ordenar medidas cautelares, pudiéndose adoptar las siguientes: 1. Secuestro. 2. Retención. 3. Prohibición de enajenar. 4. Clausura de establecimientos. 5. Suspensión de la actividad. 6. Retiro de productos, documentos u otros bienes. 7. Desalojo de personas. 8. Limitaciones o restricciones de acceso. 9. Otras previstas en la ley. Las medidas contempladas en los numerales 14, 19 y 22 del artículo 66 de la Constitución de la República, que requieren autorización judicial, únicamente pueden ser ordenadas por autoridad competente. La solicitud se presentará ante una o un juez de contravenciones del lugar donde se sustancie el procedimiento administrativo, quien en el término de hasta cuarenta y ocho horas, emitirá la orden que incluirá el análisis de legalidad de la respectiva acción*”;

Que, el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, dispone, como Garantía del Procedimiento Sancionador, que: “*(...) se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderán a servidores públicos distintos (...)*”;

Que, mediante la Resolución Nro. 001-CGREG-06-01-2023, de 06 de enero de 2023 se



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0386-R

Puerto Baquerizo Moreno, 30 de octubre de 2025

aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, a través de la cual, la Dirección de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículos, cambió su nombre a Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias; así también se creó la Dirección de Supervisión y Control, la cual posee algunas de las atribuciones de la extinta Dirección de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículos;

Que, con la Resolución Nro. 020-CGREG-12-05-2023, del 12 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, reformó parcialmente el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, el cual crea Gestiones internas en la Dirección de Supervisión y Control, denominadas: Seguimiento y Control, Instrucción y, Ejecución, con la finalidad que sustancien los procedimientos administrativos sancionadores en el ámbito de control del Régimen Especial de Galápagos;

Que, mediante Resolución Nro. CGREG-ST-2023-0105-R, del 09 de junio del 2023, la Secretaría Técnica, de ese entonces, resolvió delegar la atribución determinada en el numeral 14 del artículo 14 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos, referente a la potestad sancionadora;

Que, mediante Resolución Nro. 009-CGREG-22-08-2025, de fecha 22 de agosto de 2025, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en su artículo 2 resolvió: *“Designar a Carlos Donaldo Navarrete Granizo como Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos a partir del día 23 de agosto de 2025, para que cumpla con las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos, su Reglamento de aplicación, y demás disposiciones legales vigentes”*;

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-DDCRU-2025-3062-M, de fecha 25 de septiembre de 2025, suscrito por la Ing. Estefanía Espín Calderón, Directora Distrital de Santa Cruz, se remitió el informe técnico-jurídico a esta Secretaría Técnica, en el que se expone la necesidad de reformar la Resolución Nro. CGREG-ST-2023-0105-R, con el objeto de delegar a las Direcciones Distritales la competencia prevista en el artículo 99 de la LOREG, concluyendo lo siguiente: *“(...) se concluye que existe una necesidad normativa y operativa concreta de reformar la Resolución Nro. CGREG-ST-2023-0105-R, a fin de que la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos delegue expresamente la competencia para conocer, tramitar y sancionar la comisión de las infracciones administrativas previstas en el artículo 99 de la LOREG, a las Direcciones Distritales establecidas en la citada resolución: la Dirección de Supervisión y Control, la Dirección Distrital de Santa Cruz, y la Dirección Distrital de Isabela. Esta delegación permitirá fortalecer el ejercicio de la potestad sancionadora en territorio, garantizando los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, desconcentración y legalidad determinados en la Constitución, el COA y la normativa específica del régimen especial de Galápagos. Esta acción normativa permitirá operativizar la estructura organizacional vigente, que ya prevé instancias responsables de la instrucción y ejecución de los procedimientos sancionadores, y permitirá aplicar de forma efectiva el régimen de sanción por reincidencia, conforme a los*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0386-R

Puerto Baquerizo Moreno, 30 de octubre de 2025

artículos 99 de la LOREG y 90 de su reglamento (...)" ;

Que, en función de los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, calidad, jerarquía, participación y desconcentración que rigen el actuar de la Administración Pública, es necesario propiciar la agilidad de los trámites operativos, técnicos y administrativos ejecutados por esta Secretaría Técnica delegando determinadas atribuciones y responsabilidades propias de esta autoridad hacia los distintos órganos jerárquicamente dependientes, con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales;

Y, En ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas en el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos y demás normativa vigente:

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al/la Director/a de Supervisión y Control o quien haga sus veces, la atribución determinada en el numeral 14 del artículo 14 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos, referente a la potestad sancionadora de infracciones ambientales, tipificadas en los literales a) e i) del artículo 93 de la norma ibídem.

Artículo 2.- Delegar al/la Director/a de Supervisión y Control o quien haga sus veces, al/la Director/a Distrital de Santa Cruz o quien haga sus veces, y al/la Director/a Distrital de Isabela o quien haga sus veces, la competencia establecida en el numeral 14 del artículo 14 de la LOREG, referente a la potestad sancionadora de las infracciones migratorias tipificadas en los artículos 95 al 99 de la norma ibídem.

Artículo 3.- Delegar al/la Director/a de Supervisión y Control o quien haga sus veces, la competencia determinada en el numeral 14 del artículo 14 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos, referente a la potestad sancionadora constante en la sección de otras infracciones administrativas, tipificada en el artículo 102 de la norma ibídem.

Artículo 4.- Los órganos delegados, para el ejercicio de la potestad sancionadora deberán, disponer a servidores públicos bajo su cargo, para que ejerzan la función instructora, con la finalidad de cumplir con la separación de funciones contemplada como garantía del procedimiento administrativo sancionador, constante en el numeral 1 del artículo 248 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 5.- Los órganos delegados, los funcionarios que actúen como instructores o los técnicos de control que intervengan en la sustanciación de un procedimiento sancionador o en el trámite de actuaciones previas, para el inicio, instrucción, resolución y/o ejecución, según corresponda, deberán observar los principios y garantías constitucionales, aplicar las disposiciones procesales contempladas en el Código Orgánico Administrativo; y, de manera supletoria, la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos, su Reglamento General de Aplicación, y demás normativa conexa.

Éstos servidores, responderán civil, administrativa y penalmente, según corresponda, de forma



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0386-R

Puerto Baquerizo Moreno, 30 de octubre de 2025

directa por sus decisiones, acciones y omisiones que realicen en el ejercicio de la presente delegación, idéntica disposición aplicará en caso de que sus actuaciones excedieren el ámbito de las facultades designadas en la presente resolución.

Artículo 6.- Los órganos delegados hasta el quinto día de cada mes, deberán remitir a la Secretaría Técnica un informe detallado de todas las actuaciones realizadas en virtud de esta delegación, con sus respectivos respaldos.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será puesto en conocimiento de la Dirección Administrativa Financiera, a través de la Gestión de Talento Humano, conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Los procedimientos administrativos sancionadores iniciados antes de la vigencia de la presente delegación, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derógetse la Resolución Nro. CGREG-ST-2023-0105-R, de 09 de junio de 2023, así como toda otra norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Encárguese a la Unidad de Comunicación Social del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Notifíquese, y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Ing. Carlos Donaldo Navarrete Granizo
SECRETARIO TÉCNICO

Copia:

Señor Magíster
Tito Fernando Gavilanes Yanes
Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos

Señorita Licenciada
Jennifer Amelia Sandoval Maldonado



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0386-R

Puerto Baquerizo Moreno, 30 de octubre de 2025

Coordinadora de Despacho

Señor Abogado
Josue David Tipanluisa Caceres
Asesor 4

Señor Magíster
Niki Estefano Sanchez Berrazueta
Asesor 3

Señor Abogado
Francisco Xavier Castro Lombeida
Asesor 5

Señor Ingeniero
Enrique Gualberto Sanipatin Jara
Comunicador Social, Jefe

Señorita Ingeniera
Dalila Daniela Gando Pallo
Secretaria

jt